



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

Pamplona, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

El Apoderado Judicial del señor *GABRIEL BECERRA CONTRERAS* presenta demanda de liquidación de la sociedad patrimonial constituida con la señora *ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR*, declarada disuelta mediante sentencia calendada 29 de septiembre de 2021, que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que debe admitirse dándole el trámite allí previsto, y demás normas concordantes.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 *ibídem* (Apoderado Judicial).

Para lo anterior, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, deberá proceder el demandante como lo prevén los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta decisión, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *GABRIEL BECERRA CONTRERAS* en contra de la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

señora ZENAIDA CABALLERO VILLAMIZAR, declarada disuelta por este Juzgado en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00048-00 liquidación sociedad patrimonial

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887e468e02e38734f10461e4cf676266214fce256de6053e57758e2d3a3e6c21**

Documento generado en 02/12/2021 05:05:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**